

## **INFORMACION SOBRE ACTUACIÓN EN EL CASO DE PERSONAS VULNERABLES ANTE EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID19.**

**18 de marzo de 2020**

### **Primero. Trabajadores y trabajadoras vulnerables.**

Se consideran personas vulnerables al riesgo de contagio por coronavirus aquellas que, por tener dolencias previas, el desarrollo de la enfermedad si se contagian podría tener graves consecuencias para su salud. Existe un consenso médico que identifica los siguientes colectivos:

- Mayores de 60 años.
- Las patologías crónicas relacionadas con el sistema respiratorio, por ejemplo, asma, EPOC, etc. Las patologías relacionadas con el sistema cardiovascular (hipertensos, diabéticos, etc).
- Las personas que han sufrido algún tipo de cáncer.

### **Segundo. Trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles al riesgo COVID19**

El COVID19 se considera un RIESGO LABORAL PRESENTE EN LOS CENTROS DE TRABAJO y debe ser tratado como cualquier otro riesgo (musculo-esquelético, químico, cancerígeno, etc) por tanto, estos trabajadores y trabajadoras vulnerables deben ser consideradas como TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES a determinados riesgos (Artículo 25 de la LPRL)

#### **Artículo 25: Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos**

*1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.*

*Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.*

*2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.*

### **Tercero. Medidas Preventivas.**

NO EXISTE EL CONCEPTO DE "BAJA PREVENTIVA" salvo para el caso de riesgo por embarazo. Solo hay situación de INCAPACIDAD ASIMILADA A CONTINGENCIA PROFESIONAL si hay daño a la salud o algún supuesto de los conocidos: Caso confirmado de contagio por COVID19 y personas que han estado en contacto con el enfermo en el centro de trabajo. La determina el médico del Servicio Público de Salud.

Las medidas preventivas deben centrarse en las ya conocidas y divulgadas hasta la saciedad y en este caso hay que buscar el AISLAMIENTO FISICO de las personas por tanto TELETRABAJO y, sino es posible ADAPTAR EL PUESTO para que no exista riesgo de contacto y contagio con medidas como:

- Modificar horarios.
- Modificar la organización del trabajo.
- Trasladar puesto de trabajo.
- Limpieza continua de materiales y herramientas.
- Otros

### **Cuarto. Incapacidad Temporal por la enfermedad crónica de la persona vulnerable.**

NO EXISTE EL CONCEPTO DE "BAJA PREVENTIVA" salvo en el caso de riesgo por embarazo. El trabajador o trabajadora vulnerable en el caso de considerar que tiene síntomas relacionados con su dolencia debe acudir:

- Al médico del Servicio Público de Salud para que estime la procedencia de la baja (IT Contingencia Común).
- A la MUTUA con parte de la empresa si su dolencia está considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL.

### **Quinto. Baja Preventiva por riesgo en el caso de mujeres embarazadas.**

En el caso de las trabajadoras embarazadas sí podemos considerar que existe baja preventiva, pero hoy en día el coronavirus se considera del grupo 2 y no se preveía su riesgo para la prestación. No obstante, en las situaciones en que coincida embarazo y vulnerabilidad o exista exposición a contagio, sí debe solicitarse con independencia de que la Mutua o la empresa lo acepte. En caso de rechazo se seguirán los cauces legales habituales.

**ANTE CUALQUIER DUDA LLAMA SIEMPRE AL SINDICATO.**